

Bucaramanga, 26 de marzo de 2024

Señor

JUEZ DE TUTELA - REPARTO

Bucaramanga

E. S. D.

<p>REF. ACCIÓN DE TUTELA. Accionante: YERSON DANIEL DUARTE VARGAS con [REDACTED] Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con NIT. 900.003.409-7 FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA con NIT. 860.517.302-1 CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA con NIT. 890.104.530-9 Derechos violentados: Debido proceso, Derecho al trabajo y acceso a cargos públicos, igualdad</p>
--

El suscrito **YERSON DANIEL DUARTE VARGAS**, mayor y vecino de Bucaramanga actuando en nombre propio, por el presente escrito, de la manera más respetuosa, me dirijo a Usted, señor Juez, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1302 de 2000 para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil con NIT. 900.003.409-7, la Fundación Universitaria del Área Andina con NIT. 860.517.302-1 y la Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9 (estas últimas integrantes del Consorcio Merito DIAN 06/23), a fin de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo acceso a cargos públicos, igualdad violación del principio constitucional del mérito, así como los demás que se puedan inferir, los que considero vulnerados bajo las siguientes circunstancias:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al “Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.
2. Por Contrato N° 379 de 2023 suscrito entre la **Comisión Nacional Del Servicio Civil (en adelante la CNSC)** con **NIT. 900.003.409-7** y la **Fundación Universitaria del Área Andina (en adelante La Universidad)** con **NIT. 860.517.302-1** se dispuso de operador para realizar las fases de verificación de requisitos mínimos, pruebas escritas y valoración de antecedentes.
3. Asimismo, por Contrato N° 478 de 2023, la CNSC adquirió de Consorcio Mérito Dian 06/2023 los servicios de realización de cursos de formación y exámenes médicos para proveer los cargos que se convocaron.
4. Dentro del término previsto me inscribí al proceso de selección en mención, postulándome a la oferta pública de empleo (OPEC) N° **198304**, el cual corresponde al Gestor II, código 302, grado 2.

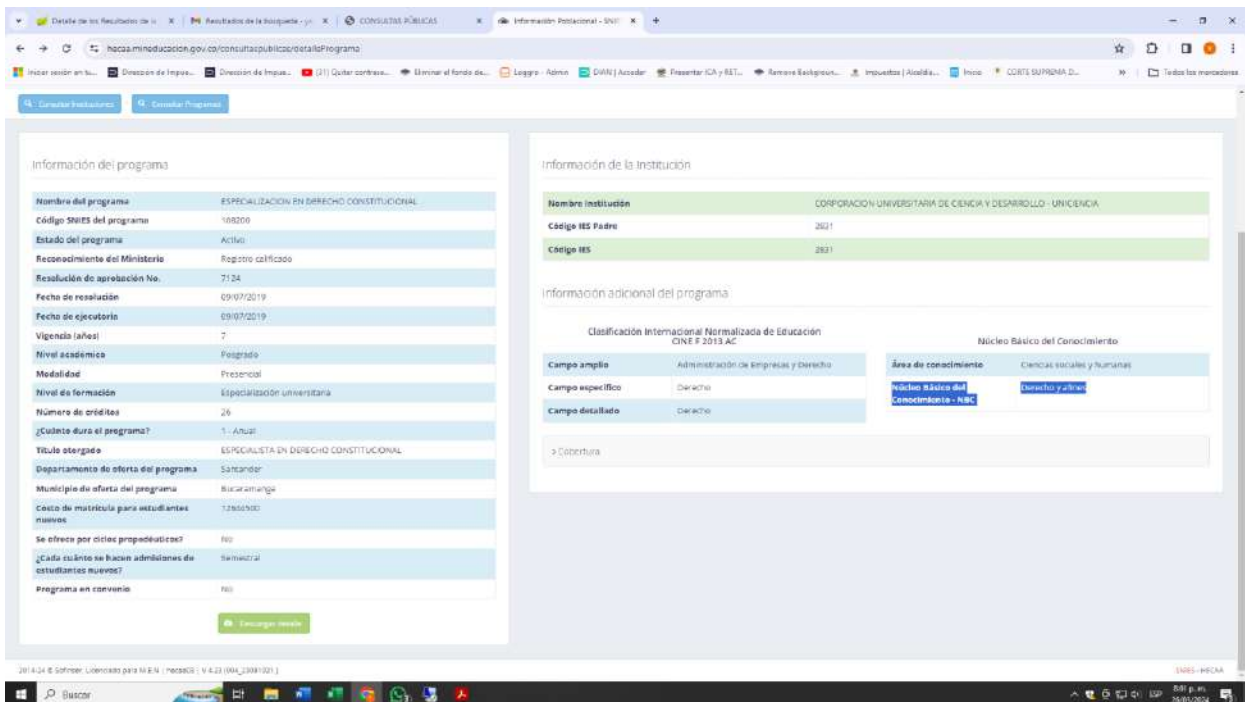
- Una vez surtido la Verificación de requisitos mínimos y la realización de pruebas de competencias Básicas u organizacionales, Competencias Conductuales o interpersonales y la Prueba de integridad las cuales supere con puntaje superior al mínimo requerido, procede la entidad encargada a realizar la Validación de antecedentes que daban un promedio del 10% de la nota final sobre la experiencia y formación académica adicional que previamente se ha subido a la página del SIM.
- Frente a la puntuación de mi formación académica la entidad encargada desconoce puntuar la Especialización en Derecho constitucional que

CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL

No Válido El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

- Teniendo en cuenta lo anterior presente reclamación respecto a este análisis que se realizo muy superficial sobre la formación académica, donde manifiesto por qué se debería de sumar esta certificación dentro del promedio otorgado, teniendo en cuenta que esta hace parte del NBC de derecho como una de las profesiones base para acceder al cargo y adicionalmente las funciones del cargo eran compatibles con los estudios adelantado en la respectiva especialización, las cuales relaciono en los anexos de la Tutela.



- En contestación la entidad niega la solicitud adelantada de mi parte, manifestando que la respectiva Especialización no tenía relación con las funciones al cargo a proveer, acto que no tiene ningún recurso.
- Posteriormente es claro para mi que la respuesta dada por la entidad no se ajusta a la realidad toda vez que dentro del Manual de funciones en lo referido a las competencias Organizacionales La relación entre la Constitución y el cobro de impuestos en Colombia que es fundamental, teniendo en cuenta que el Especialista en Derecho Constitucional puede establecer los principios y las bases

sobre los cuales se fundamenta el sistema tributario del país, por lo que la Constitución colombiana se relaciona con el cobro de impuestos:

Principios Tributarios: La Constitución de Colombia establece los principios fundamentales que deben guiar el sistema tributario del país. Estos principios incluyen la equidad, la progresividad, la eficiencia, la suficiencia, la simplicidad, entre otros. Estos principios influyen en cómo se diseñan y aplican los impuestos en Colombia.

Competencias Tributarias: La Constitución otorga competencias tributarias específicas a las diferentes entidades territoriales dentro del país, como la Nación, los departamentos, los municipios y los distritos. Esto implica que cada nivel de gobierno tiene la facultad de establecer y recaudar impuestos dentro de su jurisdicción, siempre y cuando se respeten los límites y principios constitucionales.

Garantías y Derechos de los Contribuyentes: La Constitución colombiana protege los derechos y garantías de los contribuyentes, asegurando que el cobro de impuestos se realice de manera justa y equitativa. Esto incluye garantías como el debido proceso, la igualdad ante la ley y el derecho a la defensa en caso de disputas tributarias.

Destino de los Recursos Tributarios: La Constitución también establece los mecanismos mediante los cuales se asignan y distribuyen los recursos recaudados a través de los impuestos. Esto incluye la asignación de recursos para diferentes áreas como la educación, la salud, la infraestructura, entre otros, de acuerdo con los principios de solidaridad y redistribución de la riqueza.

Por lo que como especialista en Derecho constitucional podemos reconocer, interpretar y desarrollar el marco legal y normativo que regula el sistema tributario del país conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la entidad, sobre los que se fundamenta el cobro de impuestos en Colombia a través de la DIAN.

10. Por otro lado es importante recalcar que la respuesta de la entidad encargada de la fase de la Validación de antecedentes, no es congruente con la realidad ya que durante el transcurso del Curso de formación que se nos dictó la Universidad y que tiene como objetivo general "Presentar los conocimientos básicos necesarios para los aspirantes en materia de procesos de administración de carteras, recaudo y devoluciones administrados por la DIAN", la primera unidad se basa totalmente en los Principios constitucionales y legales en Materia tributaria, utilizando las fuentes del derechos y los métodos de interpretación que claramente hacen parte del conocimiento que como Especialista el Derecho Constitucional ya he adquirido, por tanto como se ve el cargo, las funciones y formación dada si tienen relación directa con mi formación académica que fue excluida de ser evaluada.

Unidad 1.

Generalidades e Introducción al sistema tributario

Principios constitucionales y legales en materia tributaria,
aduanera, cambiario e internacional utilizando las fuentes del
derecho y los métodos de interpretación

11. Adicionalmente durante el resto del curso se nos brinda información y conocimiento frente a las Competencias legales y constitucionales de la entidad, las garantías, derechos y deberes de los Contribuyentes, por lo que igualmente se nos exhortaba a realizar lecturas de entendimiento de la alta corte Constitucional de forma que entendiéramos desde la base de la Constitución como Carta magna las facultades que tiene la entidad y como se han desarrollado las controversias frente a la normativa Tributarias vigente, siendo así es claro que la Especialización en Derecho Constitucional tiene relación contundente, clara y estrecha con las funciones del cargo a desempeñar.
12. En este caso se puede evidenciar claramente que la especialización en derecho constitucional es relevante para el cargo a proveer como Gestor II en el proceso misional relacionado con el cumplimiento de obligaciones tributarias, teniendo en cuenta que, en conexión con las funciones del cargo, el especialista puede dar:

Interpretación Constitucional de las Normas Tributarias: En muchas ocasiones, las leyes tributarias deben interpretarse a la luz de los principios constitucionales, como la igualdad, la equidad y la proporcionalidad. Un conocimiento sólido en derecho constitucional puede ayudar a comprender mejor cómo aplicar y analizar estas normativas tributarias en consonancia con la Constitución y de todos los procesos que la entidad gestione.

Garantías Constitucionales de los Contribuyentes: Como mencioné anteriormente, la Constitución protege los derechos de los

contribuyentes. Un especialista en derecho constitucional estaría bien equipado para entender y defender estos derechos en situaciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones tributarias, como auditorías fiscales o disputas con la administración tributaria, por lo que la DIAN estaría equipado con un profesional competente que maximice los procesos.

Control Constitucional de las Normas Tributarias: En algunos casos, las normas tributarias pueden ser objeto de control constitucional si se considera que violan derechos fundamentales o principios constitucionales. Un especialista en derecho constitucional puede estar involucrado en este tipo de procesos, ya sea para impugnar o defender la constitucionalidad de ciertas disposiciones fiscales.

Legislación y Reformas Tributarias: La elaboración y modificación de leyes tributarias a menudo están influenciadas por consideraciones constitucionales. Un conocimiento profundo del derecho constitucional puede ser útil para entender cómo se desarrollan estas leyes y participar en su formulación o análisis desde una perspectiva legal sólida

De la misma forma la especialización en derecho constitucional es relevante y beneficiosa frente al cargo y las funciones de la administración de cartera, recaudo y devoluciones que están en cabeza de la DIAN, porque proporciona:

Entendimiento de los Procesos Legales: La administración de cartera, el recaudo y las devoluciones a menudo implican procesos legales, especialmente cuando se trata de situaciones de morosidad, disputas de pagos o reclamaciones. Un conocimiento sólido en derecho constitucional puede ayudar a comprender mejor los marcos legales y procedimentales involucrados en estos procesos.

Protección de Derechos del Deudor: La Constitución protege los derechos de los individuos, incluidos aquellos que tienen deudas pendientes. Un especialista en derecho constitucional puede garantizar que se respeten estos derechos durante los procesos de administración de cartera y recaudo, evitando violaciones legales y garantizando un trato justo y equitativo para los deudores.

Interpretación Legal de Normativas Tributarias: A menudo, las deudas están relacionadas con obligaciones tributarias. Un conocimiento profundo en derecho constitucional puede ser útil para interpretar y aplicar las normativas tributarias en línea con los principios constitucionales, garantizando así la legalidad y la equidad en los procesos de recaudo y devolución.

Asesoramiento Legal: En situaciones complejas o disputas legales, un profesional con formación en derecho constitucional puede ofrecer asesoramiento legal especializado, ayudando a resolver conflictos de manera más efectiva y asegurando que todas las acciones estén en conformidad con la Constitución y las leyes aplicables.

En conclusión, es evidente que la entidad encarga vulnero mis derechos al no otorgarme el puntaje determinado por la Especialización en Derecho constitucional aun cuando esta tiene una relación clara y expresa sobre las funciones del cargo a proveer

13. Al no haber más herramientas jurídicas y estar ante un eventual daño irremediable, el único medio que me queda para reestablecer mi condición es la acción de tutela. A la fecha, es necesaria la interposición de la presente acción, pues solo resta la fase de audiencia para seleccionar sede y el eventual nombramiento. Fases que serán inanes para el suscrito, pues sin la vacante de mi interés no habría razón para elegir otra.

PRETENSIONES

PRIMERO. AMPARAR mis derechos constitucionales fundamentales al **debido proceso, derecho al trabajo acceso a cargos públicos, igualdad violación del principio constitucional del mérito y unidad familiar**, violados por la **Comisión Nacional Del Servicio Civil con NIT. 900.003.409-7**, la **Fundación Universitaria del Área Andina con NIT. 860.517.302-1** y la **Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9** (estas últimas integrantes del **Consortio Merito DIAN 06/23**), y, en consecuencia, **RECONOCER** en el suscrito la puntuación conforme a los acuerdos técnicos del concurso correspondiente a 10 por la formación académica como Especialista en Derecho constitucional respecto a la **OPEC 198304**.

SEGUNDO. Como consecuencia de ello se ordene a la **Comisión Nacional Del Servicio Civil con NIT. 900.003.409-7**, la **Fundación Universitaria del Área Andina con NIT. 860.517.302-1** y la **Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9** (estas últimas integrantes del **Consortio Merito DIAN 06/23**) procedan, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, a **realizar el cambio de puntaje en el ponderado a mi nombre de la OPEC 198304**, de tal forma que ocupe en puesto en la lista de elegibles en relación a mi puntaje real.

TERCERO. PREVENIR a la **Comisión Nacional Del Servicio Civil con NIT. 900.003.409-7**, la **Fundación Universitaria del Área Andina con NIT. 860.517.302-1** y la **Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9** (estas últimas integrantes del **Consortio Merito DIAN 06/23**), para que en el futuro se abstengan de cometer este tipo de actuaciones y omisiones que han generado la presentación de esta Acción

CUARTO. Lo que el honorable despacho determine Ultra y Extra Petita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T- 059 de 2019

“En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”. (subrayas y negrillas mías)

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que i) es un hecho cierto que a pesar de haber superado todas las etapas del proceso de selección; por un desconocimiento de lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria me fue negado el derecho de pagar el Examen Médico y de Aptitud Psicofísica al que fui citado, siendo de esta manera excluido del proceso de selección sin otro recurso jurídico posible,

De este modo, estoy siendo perjudicado en mis intereses de poder hacer parte de la lista de elegibles en el proceso de selección DIAN 2022 debido a la incorrecta e inadecuada aplicación de las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, aun cuando he superado satisfactoriamente todas las fases; valoración que acredita que he cumplido con la totalidad de requisitos establecidos para optar al cargo de ANALISTA IV.

DEL DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la INADMISIÓN por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que establece:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

Estoy siendo perjudicado en mis intereses de ingresar en la carrera administrativa de la UAE DIAN con la ratificación de la inadmisión por parte de la CNSC del Concurso de méritos de la Convocatoria DIAN 2022 debido a la incorrecta e inadecuada aplicación del artículo del Acuerdo de Convocatoria N° CNT2022AC000008 del 29 de DICIEMBRE de 2022, el cual estableció el requisito de informar las fechas de pago de los exámenes médicos con tres (3) días hábiles de anticipación a las "fechas de pago", toda vez que, como se aclaró anteriormente, la publicación del aviso que daba tres días para pagar se hizo el viernes, 15 de diciembre de 2023 y la plataforma para pago se activó a partir del lunes, 18 de diciembre, es decir, al siguiente día hábil y no después de tres días hábiles. (16 y 17 de diciembre fueron días no hábiles).

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

“3. El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

4. No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.

Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

5. Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de "un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial."

6. La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, "podría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad."

7. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.

Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad."³

DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Consagrado en el numeral 7 del Art. 40 de la Constitución Política de Colombia, ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

Sentencia C-393/19

“El derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7 CP).55. El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP).

56.La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.

57.El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.

58.El artículo 150-23 de la Constitución establece que el legislador está facultado para expedir las leyes que rigen el ejercicio de las funciones públicas y en particular, establecer requisitos de acceso y permanencia en los cargos públicos. Los requisitos o limitaciones para acceder a cargos públicos tienen diversas manifestaciones y se materializan a través de distintas instituciones tales como las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, medidas disciplinarias y el concurso de méritos. A continuación, la Corte profundiza en el análisis de las inhabilidades como requisito de acceso a cargos públicos.”.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: sírvase tener como tales las siguientes:

1. Manual de Funciones Cargo Gestor II código 302
2. Reclamación
3. Respuesta de la reclamación por la entidad

COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el decreto 1382 de 2000, corresponde a su señoría.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a NO he interpuesto otra acción de tutela, por estos mismos hechos y peticiones.

NOTIFICACIONES

Las accionadas:

1. **Comisión Nacional Del Servicio Civil** en la Carrera 16 N° 96 64, Piso 7, Bogotá D.C., Tel. 01900 3311011 - PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, email atencionalciudadano@cncs.gov.co - notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
2. La **Fundación Universitaria del Área Andina** en la Cra. 14a #70a-34 Bogotá D.C., Teléfono 601 7449191 - 01 8000 18 0099, email notificacionjudicial@areandina.edu.co
3. La **Corporación Universidad de la Costa (CUC)** en la Calle 58 # 55 66, Barranquilla, Colombia, tel. 605 3198929 WhatsApp: 3505887101, email notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

El suscrito en email:



Solicito a su despacho, con todo respeto, proceder de conformidad.

Cordialmente,



Yerson Daniel Duarte Vargas

